



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2016-MDP**

Paucarpata, 27 de Diciembre del 2016



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Paucarpata, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de Diciembre del 2016, por Unanimidad y con Dispensa de la Aprobación del Acta respectiva;

**VISTOS:**

El Informe N° 259-2016-SGPSPVyS-MDP de Sub Gerencia de Promoción Social, Participación Vecinal y Sisfoh, el Informe N°352-2016-GDSyEL-MDP de Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local, el Informe N° 640-2016-GAJ-MDP de Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194° modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional - en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Informe N° 259-2016-SGPSPVyS-MDP Sub Gerencia de Promoción Social, Participación Vecinal y Sisfoh señala que con fecha 07 de Octubre del 2016 en Sesión Ordinaria del Concejo de Coordinación Local Distrital de Paucarpata se aprobó por Unanimidad el Reglamento del citado Concejo de Coordinación Local para el Periodo 2016-2018, debiéndose efectuar las modificaciones solicitadas e incluir los añadidos aprobados por el Pleno. Se remite el citado Reglamento a fin que sea puesto a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

Que, Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 640-2016-GAJ-MDP señala que los artículos 98 al 105 de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Concejos de Coordinación Local provincial y distrital como órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades provinciales y distritales, que el artículo 73 numeral 5 de la citada Ley Orgánica establece que las Municipalidades asumen competencias y ejercen las funciones específicas en materia de participación vecinal debiendo promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción. Agrega que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal conforme a lo señalado en el artículo 9 numeral 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Agrega que se ha revisado el Reglamento presentado, al que se han introducido las modificaciones sugeridas por el Pleno del Concejo de Coordinación Local incorporándose las modificaciones que se precisan. Concluye Gerencia de Asesoría Jurídica que es procedente la aprobación por parte del Concejo Municipal del Reglamento de Concejo de Coordinación Local Distrital Periodo 2016-2018 conforme a las modificaciones sugeridas y aprobadas en la Sesión Ordinaria del Concejo de Coordinación Local del 07 de Octubre del 2016.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE PAUCARPATA PERIODO 2016-2018**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL REGLAMENTO DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE PAUCARPATA PERIODO 2016-2018, el cual consta de Dos Capítulos (2) y Veintiocho (28) Artículos.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER LA PUBLICACION DEL REGLAMENTO DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE PAUCARPATA PERIODO 2016-2018 EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA [www.munipaucarpata.gob.pe](http://www.munipaucarpata.gob.pe).**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO CUALQUIER NORMA QUE SE OPONGA A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR LA PUBLICACIÓN de la presente Ordenanza a Sub Gerencia de Relaciones Públicas.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local, Sub Gerencia de Promoción Social, Participación Vecinal y Sisfoh, Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Sub Gerencia de Informática y Tecnología el cumplimiento de lo dispuesto en la Presente Ordenanza y en el Reglamento Aprobado.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA  
Abog. César Elias Moscoso Rojas  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA  
Lic. Luis Fernando Cornejo Nova  
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA

REGLAMENTO DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE PAUCARPATA  
PERIODO 2016-2018

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL, DE SUS INTEGRANTES Y SUS OBLIGACIONES

**Artículo 1.** - El presente Reglamento tiene como objetivo normar, conforme lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el funcionamiento del Concejo de Coordinación Local Distrital de Paucarpata, las obligaciones de sus miembros, sus sesiones y las formalidades a las que estas deberán ceñirse.

**Artículo 2.**- El Concejo de Coordinación Local Distrital ejerce funciones de Coordinación y Concertación para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital; además, tiene la facultad de proponer la elaboración de proyectos de inversión pública y servicios públicos locales, la suscripción de convenios de cooperación para la presentación de servicios públicos y las demás que le encargue el Concejo Municipal conforme a la Ley.

**Artículo 3.**- El Concejo de Coordinación Local Distrital de Paucarpata está integrado por el Alcalde quien lo preside, los once Regidores conforme a la Ley de Elecciones Municipales y cuatro representantes de las organizaciones sociales civiles del distrito elegidos.

**Artículo 4.**- Conforme las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades el Sub Gerente de Participación Vecinal o quien haga sus veces actuará como Secretario del Concejo de Coordinación Local Distrital sin tener la condición de integrante.

**Artículo 5.**- Son obligaciones de los miembros del Concejo de Coordinación Local Distrital:

1. Dar ejemplo de su vocación de servicio al Distrito.
2. Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor en el ejercicio de sus funciones con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden.
3. Actuar imparcialmente y no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural y jurídica.
4. Tratar a sus colegas con respeto y tolerancia así como observar las normas de cortesía.
5. Asistir a las Sesiones del Concejo y a las reuniones de las comisiones que integren.
6. Las demás que establece la ley y el presente reglamento.
7. Proponer convenios de servicios públicos.

**Artículo 6.**- Los Miembros del Concejo de Coordinación Local Distrital son responsables por las faltas que cometen en el ejercicio de sus funciones. Cuando corresponda al Concejo de Coordinación acordará la sanción disciplinaria pertinente.

**Artículo 7.**- Se consideran faltas:

1. Desatender las funciones que le hayan sido encomendadas.
2. Inasistir injustificadamente a la Sesiones del Concejo de Coordinación o las reuniones de las Comisiones que integran durante tres veces, consecutivamente o alternadas.
3. Asistir a las Sesiones de Concejo o a las reuniones de las comisiones en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA



4. Incurrir en actos de violencia o faltar el respeto con palabras, con actos o los demás miembros del Concejo.
5. Ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventaja personal.
6. Se considera falta la interrupción de las intervenciones de los miembros del CCLD durante las sesiones.

**Artículo 8.-** Por actos de indisciplina y faltas según su gravedad, los miembros del Concejo pueden ser sancionados mediante amonestación verbal, escrita y suspensión.



**Artículo 9.-** La imposición de sanciones se hará previa investigación encomendada a una Comisión Especial conformada expresamente para ello, dicha Comisión acordará la sanción a imponerse y la someterá al Concejo de Coordinación Local para su aplicación.

**Artículo 10.-** La imposición de sanciones no exime de responsabilidades civiles o penales que correspondan a la infracción.

## CAPITULO II

### DE LAS SESIONES DEL CONCEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE PAUCARPATA

**Artículo 11.-** Las sesiones ordinarias se celebran seis veces al año, para tratar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital. Las sesiones extraordinarias se celebran cuando sean convocadas por el Alcalde y en ellas se tratarán asuntos que conciernan al Concejo.

**Artículo 12.-** El Secretario extenderá el acta de todas las sesiones, en el que constará un resumen de los debates, debiendo agregarse las intervenciones de los miembros.

**Artículo 13.-** Las Actas serán registradas en un libro de actas foliado y legalizado por notario público y serán suscritas por quienes hayan presidido la sesión, por el secretario y por los miembros del Concejo.

**Artículo 14.-** El Alcalde convoca a sesión y establece la agenda de la misma. El Secretario conforme lo disponga el Alcalde cita a los miembros del Concejo de Coordinación Local, mediante notificaciones escritas que serán entregadas en su domicilio, cinco días antes de la fecha fijada para la sesión.

**Artículo 15.-** El Alcalde preside las sesiones pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde y los Regidores.

**Artículo 16.-** El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias se constituye con la mitad más uno de los miembros del Concejo de Coordinación.

**Artículo 17.-** A solicitud de los dos tercios de los miembros del Concejo se podrá aplazar, las veces que sea necesaria la sesión, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de una nueva convocatoria.

**Artículo 18.-** A la hora señalada en la citación el Alcalde o quien presida la sesión dispondrá que el Secretario pase lista, si no se alcanzara el quórum, se volverá a pasar lista 15 minutos más tarde. Si en esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum exigido, el Secretario asentará en el libro de actas la consecuencia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, quienes se encontraban con licencia o impedidos y de quienes hubieran faltado injustificadamente. Si hubiera quórum, el Alcalde o quien lo preside aperturará la sesión.

**Artículo 19.-** El Alcalde por sí a petición de un tercio de los miembros del Concejo de Coordinación Local Distrital, puede llamar a tomar parte en la sesión a funcionarios o terceras personas que puedan brindar información y





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PAUCARPATA**

asesoramiento necesarios para el cumplimiento de las funciones del Concejo de Coordinación Local o debido a temas relacionados con la agenda a tratar.



**Artículo 20.-** El tiempo de intervención de los miembros del CCLD será de cinco minutos por el total de su intervención en la sesión.

**Artículo 21.-** No podrá un miembro del Concejo de Coordinación Local, durante las sesiones, asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

**Artículo 22.-** En las sesiones sean ordinarias o extraordinarias se observará la siguiente secuencia: Lectura del acta de sesión anterior. Los Miembros de Concejo de Coordinación podrán formular observaciones respecto a sus propias intervenciones o del texto de las elecciones adoptadas; sin embargo, la formulación de observaciones no podrá dar lugar a debate alguno ni a reabrir la sesión anterior. En el acta de la sesión que se esté realizando se dejará constancia de las observaciones dándose por aprobada el acta leída.



**Artículo 23.-** Si en la discusión se profieren frases o gestos ofensivos inadecuados o inconvenientes, quien presida la Sesión llamará al orden al ofensor o de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras o de los actos ofensivos, si el ofensor no lo hiciera se le invitará a retirarse y en caso de resistencia se suspenderá la sesión por un cuarto intermedio. Aún cuando el ofensor haya retirado sus palabras o actos podrá ser sancionado conforme lo dispuesto en los artículos siete y siguiente del presente reglamento.

**Artículo 24.-** Las votaciones se harán levantando la mano y los acuerdos son adoptados por mayoría simple.

**Artículo 25.-** Agotada la agenda, el Alcalde o quien lo presida levantará la sesión con lo cual concluirá esta y no podrá reabrirse.

**Artículo 26.-** Por acuerdo adoptado en Sesión del Concejo de Coordinación Local Distrital se podrán conformar comisiones para realizar estudios, formular propuestas y emitir dictámenes sobre asuntos específicos. Para cada comisión se designará entre sus integrantes un Presidente. El Secretario del Concejo actuará como Secretario de las comisiones que se conformen.

**Artículo 27.-** Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que les hayan sido encargadas. De las reuniones celebradas se levantarán actas que constarán en los libros de actas del Concejo de Coordinación Local Distrital de Paucarpata, debiendo consignar como título, cada una de la leyenda.

**Artículo 28.-** Con el tercio de los integrantes del Concejo de Coordinación Local, se podrá solicitar sesión del CCLD, ante algún tema específico a tratar.

